

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de agosto de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Acorde con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P. *indicar* el *domicilio* del demandado, bajo el entendido que éste no es sinónimo del lugar donde se reciben notificaciones judiciales ni del concepto de *vecindad*.
2. En la parte introductoria de la demanda debe *aclarar* el número de identificación de la abogada que representará los intereses de la parte actora.
3. *Aclarar* la *pretensión primera* indicando a qué concepto corresponde el valor pedido.
4. *Aclarar* la *pretensión segunda* indicando cuál es el periodo de causación de los *intereses de plazo*, sobre cuál capital fueron liquidados y cuál la tasa aplicada.
5. *Establecer* la fecha de exigibilidad de los *intereses moratorios* pedidos teniendo en cuenta la fecha de vencimiento de la obligación.
6. *Debe indicar dónde se encuentra el título valor en su forma física original*, quien lo tiene bajo custodia y qué medidas se han dispuesto para sacarlo de circulación.
7. El certificado de existencia y representación legal debe ser actualizado, el aportado data del mes de febrero de 2022.
8. Debe indicar cuál es el propósito de los demás documentos que se aportan como anexos de la demanda pero que *no* fueron relacionados en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Cobrando SAS* contra *Henry Bastos Delgado*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af267d6006e55c886491984a0fa16fe54d9d7125608ac7c51c09aae1ef0730dd**

Documento generado en 09/08/2022 08:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>